

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante aporta las constancias de notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022; y a su turno, la parte demandada, presenta escrito de contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito y solicita la vinculación de un litisconsorte necesario.

En la fecha, **29 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JENNY ALEXANDRA GARCÍA MUÑOZ C.C. 1.053.789.785
DEMANDADOS: JORGE ARNOBY QUIROGA CASTELLANOS C.C. 4.319.283
RADICADO: 1700140030102023-00220-00

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente los documentos con los que la parte demandante soporta el acto de notificación practicado a su contraparte en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Sobre el particular, debe precisarse que, en virtud del principio de especialidad, la Ley 2213 de 2022 aplica exclusivamente para actos que se realicen a través de las tecnologías de la información, y bajo ese entendido, los documentos allegados por la parte demandante **RESULTAN INEFICACES**, en la medida que se trata de una notificación que, al haberse enviado por conducta de empresa transportadora, debió ceñirse a las ritualidades de los artículos 291 del Código General del Proceso.

No obstante, y atendiendo a que el día **21 DE JUNIO DE 2023** fue presentado escrito de contestación de la demanda por parte de **JORGE ARNOBY QUIROGA CASTELLANOS**, se lo tendrá por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de la notificación de la presente providencia en la cual se le reconoce personería adjetiva para actuar en su defensa al abogado **JUAN PABLO DÍAZ DIAZ** C.C. 16.077.819 T.P. 267.606 del C. S. de la

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

Judicatura, quien se verifica, no cuenta con antecedentes disciplinarios que le impidan desempeñar la labor que le fue encomendada.

Finalmente, en lo relativo a la solicitud elevada por la parte demandada, tendiente a que se integre en contradictorio vinculando al presente asunto a **LIMBANIA DELGADO DE QUIROGA**, se evidencia que tal solicitud resulta procedente, en la medida que del certificado de tradición y libertad del bien objeto del presente litigio, se verifica que ésta ostenta derechos de cuota; y, en la demanda, no se indicó que se actuaba en favor de la comunidad; motivo por el cual, es un sujeto procesal de obligatoria comparecencia al proceso, y por ende se la **VINCULARÁ** al presente asunto en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO**.

Teniendo en cuenta que en el auto que admitió la demanda no se advirtió tal situación, y no se ordenó el traslado de la demanda a **LIMBANIA DELGADO DE QUIROGA**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, se dispone la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** hasta tanto el referido litisconsorte comparezca al proceso. Una vez ello ocurra, se le correrá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que se pronuncie sobre la demanda.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte **DEMANDANTE** para que, en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, proceda a realizar las gestiones de notificación y adecuada vinculación de la señora **LIMBANIA DELGADO DE QUIROGA** al presente asunto; lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 107 del 30 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3a0785da2c839ad054dc46d68096dba266f651a3f802f1481f858bce8875c9**

Documento generado en 29/06/2023 10:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>